

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00235 00
MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	María Eunice Zapata y otros
DEMANDADO:	Consorcio Hidroeléctrica Hidroituango S.A. E.S.P. y otros
ASUNTO:	Admite

Por intermedio de apoderado judicial la señora MARÍA EUNICE ZAPATA en su propio nombre y en representación de las menores VALENTINA AGUIAR ZAPATA y MATÍAS AGUIAR ZAPATA formularon demanda de REPARACIÓN DIRECTA en contra de la SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A., EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, CONSORCIO ITUANGO, INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA- IDEA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA, CONSORCIO IGETC-SEDIC, Y CONSORCIO GENERACIÓN ITUANGO, por los presuntos daños y perjuicios generados por el alegado desplazamiento del río cauca, según se aduce por fallas en el proyecto de la hidroeléctrica hidroituango.

De la admisión de la demanda.

Con auto de 27 de noviembre de 2020, fue inadmitida la presente acción, teniendo en cuenta que las pruebas aportadas al proceso no se encontraron, pues el link aportado con la demanda no fue posible acceder a él, con todo, a través de memorial de 10 de diciembre de 2020 fue remitido nuevamente el link con las pruebas, siendo posible su acceso.

En este sentido, en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notifíquese a las entidades demandadas **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA- IDEA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA**, por intermedio de sus representantes legales; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Y a la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la demanda y anexos.

Y las sociedades **SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A., CONSORCIO ITUANGO, CONSORCIO IGETC-SEDIC y CONSORCIO GENERACIÓN ITUANGO** quien según documento que obra en el archivo digital 09 páginas 682 y s.s. y 1891 y s.s., cuenta con registro mercantil, deberá notificarse conforme el inciso segundo del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda y anexos, cuya constancia de envío aparece en el expediente, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4º y 5º y parágrafo 1º del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería como abogada a **LUZMILA VERGARA ELORZA**, portadora de la T.P. 114.735 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante en el proceso (archivo digita 3 página 19).

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df9492c2aa78ee58c4396b089632f223b58c4ad834a89d14fbf49290fc41b0e**

Documento generado en 17/12/2020 04:45:08 a.m.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.C.A.

Medellín, 12/01/2021 fijado a las 8 a.m

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Secretaria